REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020).

Referencia:	110013335 009 **2020** 000**88** 00
Accionante:	Angie Natalia Ángel Rengifo
Accionados:	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros
Derechos:	Libertad de locomoción, vida, salud y otros

ACCIÓN DE TUTELA
(Inadmite)

1. Demanda de tutela[1]

1.1. Con el nombre de **Angie Natalia Ángel Rengifo**, se presentó demanda de tutela contra la **Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Cancillería de Colombia, Consulado de Colombia en Buenos Aires – Argentina y la Presidencia de la República de Colombia**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la libertad de locomoción, vida, salud, seguridad social y dignidad humana.

1.2. Lo anterior, según se narra, en razón a que el 6 de marzo del 2020 ingresó al país de Argentina a realizar estudios académicos que luego fueron suspendidos por la emergencia sanitaria del virus COVID-19. El 15 de marzo del año en curso, Argentina cerró sus fronteras y sin contar con recursos económicos para su sostenimiento y atención en salud, solicitó repatriación.

2. De la inadmisión

En el escrito de tutela, el Despacho advirtió las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

2.1. **Firma de la demanda.** Se evidencia que la demanda no fue firmada por quien se anuncia como la accionante, por lo que se le requiere ratificarla,

[1] Folio 2 a 5 del expediente.

puede ser presentándola nuevamente por escrito con la respectiva firma, para verificar la autenticidad de la ciudadana, entre otras cosas a fin de evitar multiplicidad de tutelas por el mismo hecho y la misma persona.

2.2. **Documentos.** Debe ahora se observa la necesidad de ciertas pruebas por lo que se deben anexar a la demanda los siguientes documentos:

(i) En los hechos de la demanda, narró que se encuentra en Argentina por motivos académicos, por lo que se le requiere aportar cualquier documento que acredite la calidad de estudiante en Argentina (certificación, de estudios, recibo de matrícula, carnet, horarios asignados u otros).

(ii) Deberá indicarle al Despacho, la duración en tiempo de la actividad académica para la cual viajó y que se encuentra realizando en Argentina, como fechas de inicio y finalización.

(iii) En la demanda manifestó que ingresó al país de Argentina el 6 de marzo de 2020, por lo que deberá acreditar los tiquetes de ida y vuelta, de ese día como los de regreso a Colombia.

(iv) Por otra parte, indicó que radicó petición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; sin embargo, no aportó copia de ella y número de radicación, documento que deberá también ser aportado con esta demanda.

2.3. Presidencia de la República de Colombia. El Despacho no admitirá la demanda contra la Presidencia de la República de Colombia, en razón a que le corresponde es al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Gobierno, Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y prestar el apoyo administrativo necesario para dicho fin.

Por lo anterior, no será vinculado por pasiva la Presidencia de la República de Colombia sino al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica quien está legitimado para actuar en su representación.

3. Para lo anterior, se concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la subsane y allegue los documentos requeridos, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de tutela presentada con el nombre de **Angie Natalia Ángel Rengifo** contra **la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y otros.**

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsané y allegue lo solicitado por el Despacho, al correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia a la accionante por el medio más expedito.

CUARTO: Cumplido el plazo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

YAHL